

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 00116 00

Accionante: LENIN ERNESTO RIVERA ESCOLAR

Accionado: NACIÓN – CÁMARA DE REPRESENTANTES- COMISIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

El señor **Lenin Ernesto Rivera Escolar** presentó demanda de tutela contra la Nación – Cámara de Representantes - Comisión de Investigación y Acusación, para que se protejan sus derechos de petición y del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo anterior a causa de que el accionante radicó derecho de petición el día 22 de mayo de la presente anualidad, a través de la Cámara de Representantes - Comisión de Investigación y Acusación, solicitando información si la Comisión tiene proceso de investigación contra el ex Fiscal General de la Nación señor **Luis Camilo Osorio Isaza** y de ser así en qué estado se encontraba la investigación.

Así mismo, a través del oficio C.I.A. 3.8.33-407-20 de fecha 26 de mayo del 2020, la accionada le contestó indicándole "que una vez revisada y analizada la solicitud, de manera atenta nos permitimos informarle que a la luz del artículo 323 de la ley 600 de 2000, las diligencias durante la investigación previa son de carácter reservado para quienes no son sujetos procesales"

Por esta razón, el accionante indicó que la Cámara de Representantes, esta vulnerando su derecho a tener acceso a la información veraz, completa y oportuna, debido a que, manifestó, no solicitó acceso a las

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020 00116 00**

Accionante: Lenin Ernesto Rivera Escolar

Accionados: Cámara de Representantes- Comisión de Investigación y Acusación

piezas procesales del expediente de investigación, solamente requirió saber si existe o no investigación y en qué estado se encuentra.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe correspondiente para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor **Lenin Ernesto Rivera Escolar** contra la Nación – Cámara de Representantes- Comisión de Investigación y Acusación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la autoridad accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

Acción de tutela (admite)

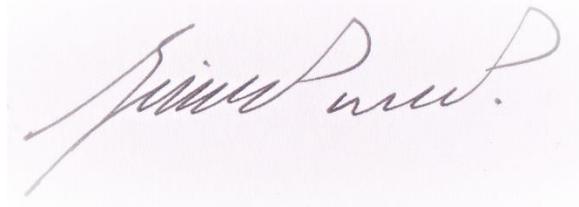
Radicación: 110013335 009 **2020 00116 00**

Accionante: Lenin Ernesto Rivera Escolar

Accionados: Cámara de Representantes- Comisión de Investigación y Acusación

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea la autoridad responsable de dar la respuesta al ciudadano o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.